

**AUDITORÍA ESPECIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**OFICIO: ASE-AEAJ-1890/2021**

**ASUNTO:** Se hace del conocimiento emisión de resolución.  
San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de octubre de 2021

H. Órgano Interno de Control del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia de Rayón, San Luis Potosí.

Calle Juárez número 109, El Refugio, Rayón, San Luis Potosí.

P R E S E N T E.

En vía de notificación y para efecto de dar cumplimiento al resolutivo SEGUNDO y TERCERO de la resolución de fecha 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuño, correspondiente al expediente P.A.R./DIF/25/2010, instaurado en contra de la C. Griselda Aguilar Soldevilla, en su calidad de Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, San Luis Potosí, durante el ejercicio fiscal 2010 dos mil diez, anexo al presente remito a Usted, copias certificadas de la resolución invocada, así como de las constancias de notificación de la misma.

Los resolutive invocados en su parte conducente refieren lo siguiente:

**"SEGUNDO.-** Se impone a la C. Griselda Aguilar Soldevilla las sanciones, consistentes en indemnización por concepto de **resarcimiento** por la cantidad de **\$68,684.00 (sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, que equivale al daño o perjuicio causado al ente auditado, esto último en acatamiento a lo establecido en el artículo 58, 73, 82, 83 y 85, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, y multa por la cantidad de **\$3,434.00 (tres mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, multa que encuentra su fundamento en los artículos 84 fracción I, de la Ley de Auditoría Superior del Estado en relación con el ordinal 75 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como por lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Comité de Sanciones de esta Auditoría Superior del Estado, publicado en Periódico Oficial del Estado de fecha 08 ocho de marzo de 2011 dos mil once y reformado en fecha 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez transcurrido el término que prevé la ley para efectos de la ejecución de la presente resolución, corren sus actualizaciones y recargos correspondientes.

**TERCERO.-** Por ámbito de competencia, el H. Ayuntamiento de Rayón, San Luis Potosí, resulta ser la instancia para sancionar en el aspecto administrativo a la C. Griselda Aguilar Soldevilla en su carácter de Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), del Municipio de Rayón, San Luis Potosí, con motivo de los hechos y conductas debidamente acreditadas en autos del presente sumario. Al respecto, hay que precisar que se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica que deben observarse en todo procedimiento, ya que fue citado a comparecer en el presente sumario



administrativo, y ejercicio su derecho de defensa en las etapas procesales oportunas, siendo debidamente acreditada y determinada la responsabilidad administrativa que se le imputa en razón del empleo, comisión o cargo confiado, por tanto, corresponde al H. Ayuntamiento de Rayón, San Luis Potosí, previa instrucción de los procedimientos por el Órgano Interno de Control, proceder en los términos previstos por el Artículo 70 y 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y conforme a las leyes y disposiciones que reglamenten su actuar, a fin de que por su conducta, se imponga la sanción a la que se hizo acreedora la **C. Griselda Aguilera Soldevilla**, y que consiste en **Amonestación Privada** consistente en **hacerle saber las consecuencias de lo irregular de su conducta en el desempeño de sus funciones como servidor público, cominándole para que no reincida en caso de llegar a ocupar cargos públicos en un futuro en razón de no haber cumplido en tiempo y forma legal con los ordenamientos legales a que estaba sujeto**. Lo anterior derivado del incumplimiento a las normas legales que estaba sujeto a observar.

Una vez hecho lo anterior, en coadyuvancia con esta Auditoría Superior del Estado, sirva remitir las constancias respectivas, a fin de que glosen en autos del presente sumario administrativo, y puedan hacerse las anotaciones respectivas con el objeto de que en su momento pueda ser remitido al archivo general como un asunto total y definitivamente concluido, y con ello surta los efectos legales y administrativos conducentes. ...."

Cabe señalar que la resolución de referencia, fue notificada a la **C. Griselda Aguilera Soldevilla**, en fecha **27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno**, respecto de la cual no se ha formulado recurso de revocación alguno ante esta Auditoría Superior del Estado por lo que, **dicha resolución ha quedado firme**, en fecha **18 dieciocho de junio de 2021 dos mil veintiuno**, notificación que se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos artículos 70 y 75 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Sin Otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO  
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO  
CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí  
AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



c.c.p. Expediente/Minutario.